



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 09/06/2023	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 181
UNITAT 01801 - MOBILITAT SOSTENIBLE		
EXPEDIENT E-01801-2020-004161-00		PROPOSTA NÚM. 5
ASSUMPTE SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local de 27 de novembre de 2020, en execució de Sentència dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana.		
RESULTAT APROVAT		CODI 00002-O-00181

"HECHOS

1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de fecha 27/11/2020 (en adelante acuerdo) se aprobó la creación del Área de Prioridad Residencial (en adelante APR) denominada Ciutat Vella Nord y la regulación de los requisitos, condiciones y procedimientos que regirán el acceso de vehículos a dicha Área. Este acuerdo se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 3, de fecha 7/01/2021, así como en el Tablón de Edictos Municipal, y en la página web del Ayuntamiento, para general conocimiento de la ciudadanía.

Dicho acuerdo se modifica posteriormente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8/10/2021, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 212, de fecha 3/11/2021, así como en la página web del Ayuntamiento.

Dicho acuerdo se modifica de nuevo por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19/05/2023.

2. En fecha 16/03/2021 se interpone recurso contencioso-administrativo por el Arzobispado de València contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27/11/2020 mencionado en el apartado anterior.

3. En fecha 9/03/2023 la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dicta la Sentencia número 95/2023 en el procedimiento ordinario 185/2022, cuyo fallo en extracto, se transcribe literalmente:

'FALLAMOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	09/06/2023	ACCVCA-120	22564006268699246677 273274159569822886



1°. *Estimamos en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Arzobispado de València contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27-11-2020 de creación de un área de prioridad residencial denominada Ciutat Vella Nord (BOP 7-1-2021).*

2°. *Reconocemos el derecho de la parte demandante en cuanto a los intereses que representa con relación al acceso al área de prioridad residencial ciutat vella nord prevista en el acuerdo recurrido, respecto de las parroquias e iglesias que se encuentran dentro de dicha área, en los mismos términos que se prevé en el n.º 7 i) del citado acuerdo para los titulares de comercio o empresa que dispongan de local u oficina que en tal apartado se contempla.*

...!

4. En virtud de Decreto dictado por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de fecha 12/05/2023, se declara firme la Sentencia dictada que se relaciona en el párrafo anterior.

5. Consta moción del concejal delegado de Mobilitat Sostenible i Infraestructures del Transport Públic de fecha 26/05/2023, en la que se propone el inicio de los trámites necesarios tendentes a la ejecución de dicha Sentencia.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Constitución Española de 6 de diciembre de 1978.

El artículo 16 de la Constitución Española establece que:

1. *Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.*

2. *Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.*

3. *Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.*

II. La creación del Área de Prioridad Residencial Ciutat Vella Nord tiene como objetivos:

. La mejora de la seguridad vial peatonal de residentes y visitantes.

. La mejora de la movilidad sostenible y la calidad ambiental.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	09/06/2023	ACCVCA-120	22564006268699246677 273274159569822886



. La mejora de la prestación de los servicios públicos.

. Velar por la protección del patrimonio histórico-artístico de la ciudad.

III. El art. 25.2.g) de la Ley 7/85, reguladora de las bases de régimen local que atribuye competencias al municipio en las siguientes materias: 'Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad'.

IV. El art. 7.a) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que otorgan al municipio la competencia en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

V. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

VI. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

VII. La Ordenanza de Movilidad del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario de fecha 25 de abril de 2019.

El art. 20.1 de la citada Ordenanza establece que: 'Se entiende por Área de Prioridad Residencial (APR), el ámbito territorial conformado por el conjunto de vías públicas debidamente delimitadas que presenten continuidad geográfica, en la que se implante, con carácter general, medidas de restricción de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos'.

El art. 20.3 de la citada Ordenanza establece que: 'El órgano municipal competente decidirá la creación de estas Áreas, definiendo: a) Los límites del ámbito de manera que conformen un perímetro fácilmente reconocible por usuarias y usuarios de vehículos'.

El art. 54.3 de la citada Ordenanza establece que: 'Queda prohibido a los vehículos a motor:

a) Circular por calles peatonales o áreas de prioridad residencial debidamente señalizadas, salvo las excepciones contempladas en la presente Ordenanza o mediante la autorización municipal correspondiente'.

VIII. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

IX. En materia de protección de datos personales, hay que estar a lo dispuesto en el Reglamento de la Unión Europea 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	09/06/2023	ACCVCA-120	22564006268699246677 273274159569822886



X. La Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El artículo 103 de la citada Ley establece que:

'1. La potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia.

2. Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen.

3. Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto.

4. Serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento.

5. El órgano jurisdiccional a quien corresponda la ejecución de la sentencia declarará, a instancia de parte, la nulidad de los actos y disposiciones a que se refiere el apartado anterior, por los trámites previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 109, salvo que careciese de competencia para ello conforme a lo dispuesto en esta Ley'.

El artículo 104 de la citada Ley establece que:

1. 'Luego que sea firme una sentencia, el secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

2. Transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo conforme al artículo 71.1.c), cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa.

3. Atendiendo a la naturaleza de lo reclamado y a la efectividad de la sentencia, ésta podrá fijar un plazo inferior para el cumplimiento, cuando lo dispuesto en el apartado anterior lo haga ineficaz o cause grave perjuicio'.

El artículo 105 de la citada Ley establece que:

Id. document: 511q ur1g 5K1g +1s3 7Pum kD7r agu =
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	09/06/2023	ACCVCA-120	22564006268699246677 273274159569822886



'1. No podrá suspenderse el cumplimiento ni declararse la inejecución total o parcial del fallo.

2. Si concurriesen causas de imposibilidad material o legal de ejecutar una sentencia, el órgano obligado a su cumplimiento lo manifestará a la autoridad judicial a través del representante procesal de la Administración, dentro del plazo previsto en el apartado segundo del artículo anterior, a fin de que, con audiencia de las partes y de quienes considere interesados, el Juez o Tribunal aprecie la concurrencia o no de dichas causas y adopte las medidas necesarias que aseguren la mayor efectividad de la ejecutoria, fijando en su caso la indemnización que proceda por la parte en que no pueda ser objeto de cumplimiento pleno...'

XI. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de bases de régimen local y artículo 20 de la Ordenanza de Movilidad.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. En ejecución de la Sentencia número 95/2023, de fecha 9/03/2023, de la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, procedimiento ordinario 185/2022, incluir la letra r) en el apartado 7) del punto TERCERO. ACCESO DE VEHÍCULOS, REQUISITOS Y CONDICIONES, del documento 'Requisitos, condiciones y procedimientos para el acceso al APR Ciutat Vella Nord' referido en los hechos, con el siguiente tenor:

'r) Las confesiones y entidades religiosas que dispongan de un bien inmueble en el que practican su religión que esté situado dentro del APR Ciutat Vella Nord, acceso permanente para dos vehículos de su libre elección. Adicionalmente, accesos puntuales de hasta 10 vehículos de su libre elección al mes.

Se deberá estar dado de alta en el registro de entidades religiosas'.

Segundo. Modificar el apartado 10) del punto TERCERO. ACCESO DE VEHÍCULOS, REQUISITOS Y CONDICIONES, del documento 'Requisitos, condiciones y procedimientos para el acceso al APR Ciutat Vella Nord' anteriormente referido, con el siguiente tenor:

'10. En relación a las calles adyacentes delimitadas en el Anexo III, las personas interesadas que se encuentren en los supuestos de las letras a), b), c), d), g), h), i), k), p) y r) del punto 7 anterior, podrán obtener los derechos de acceso al APR Ciutat Vella Nord contenidos en dichas letras, siempre que reúna las exigencias previstas para ello y de acuerdo con el procedimiento previsto en este documento'.

Id. document: 51tq ur1g 5Ktg +ls3 7Pum kD7r agu =
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	09/06/2023	ACCVCA-120	22564006268699246677 273274159569822886



Tercero. Como consecuencia de la inclusión de la letra r) en el apartado 7) del punto TERCERO. ACCESO DE VEHÍCULOS, REQUISITOS Y CONDICIONES, del documento 'Requisitos, condiciones y procedimientos para el acceso al APR Ciutat Vella Nord' anteriormente referido, se incluye dicha letra en el cuadro resumen de los derechos de acceso, situado antes del punto CUARTO. PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO AL APR, con el siguiente tenor literal:

	TIPO DE TITULAR	VEHÍCULOS SUJETOS A ACRED. TITULAR.		VEHÍCULOS DE LIBRE DESIGNACIÓN	
		PERMANENTE	PUNTUAL	PERMANENTE	PUNTUAL
R	ENTIDADES RELIGIOSAS CON INMUEBLE EN EL QUE PRACTICAN SU RELIGIÓN DENTRO DEL APR			2 VEH.	10 VEH/MES

Cuarto. Igualmente, como consecuencia de la mencionada inclusión de la letra r) en el apartado 7) del punto TERCERO. ACCESO DE VEHÍCULOS, REQUISITOS Y CONDICIONES, del documento 'Requisitos, condiciones y procedimientos para el acceso al APR Ciutat Vella Nord' anteriormente referido, se incluye la letra r en el punto 1) del Anexo II en el que se establece la documentación necesaria a presentar por la persona interesada, en los siguientes términos:

'r) Las confesiones y entidades religiosas que dispongan de un bien inmueble en el que practican su religión que esté situado dentro del APR Ciutat Vella Nord, la documentación a presentar será:

i) Alta en el Registro de entidades religiosas.

ii) Copia del título de propiedad o contrato de arrendamiento en vigor que acredite la disponibilidad del local o establecimiento'.

Quinto. Ordenar la publicación del presente acuerdo para su general conocimiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como el texto consolidado del documento 'Requisitos, condiciones y procedimientos para el acceso al Área de Prioridad Residencial Ciutat Vella Nord' en la página web municipal.

Sexto. Comunicar el presente acuerdo al Servicio Central del Procedimiento Sancionador y a la Policía Local, así como a otros Servicios municipales cuyas competencias pudieran resultar afectadas por el mismo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	09/06/2023	ACCVCA-120	22564006268699246677 273274159569822886



Id. document: 5t1q ur1g 5K1g +1s3 7Pum kD7r agU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	09/06/2023	ACCVCA-120	22564006268699246677 273274159569822886